



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 23 de julio de 2018

N° 115-2018-GG-OSITRAN

VISTOS:

Las solicitudes presentadas por los señores Roger Fernando Llanos Correa y Juan Carlos Polo Puelles el 13 de junio, subsanadas el 26 de junio, 2 y 13 de julio de 2018; los Informes N° 0132-2018-JGRH-GA-OSITRAN y N° 0133-2018-JGRH-GA-OSITRAN, emitidos por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Informe N° 054-18-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo





criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, mediante Resolución N° 028-2018-GG-OSITRAN, la Gerencia General aprobó la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, la cual tiene por finalidad regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles del OSITRAN, previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la Entidad;

Que, en el marco de la referida normativa, los señores Roger Fernando Llanos Correa y Juan Carlos Polo Puelles han solicitado defensa legal al haber sido comprendidos en la demanda de indemnización de daños y perjuicios interpuesta por OSITRAN ante el Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, con Expediente N° 3025-2016-0-1801-JR-CI-22, a través de una denuncia civil presentada por los demandados, declarada como procedente mediante la Resolución N° 21, dado que los hechos se realizaron durante el ejercicio de sus funciones como Gerentes de Supervisión (ahora Gerencia de Supervisión y Fiscalización);

Que, mediante el Informe N° 054-18-GAJ-OSITRAN del 23 de julio de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que las solicitudes de defensa cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", ya que adjuntaron los documentos establecidos en dicho cuerpo normativo y se trata de solicitudes de defensa legal en el marco de haber sido incluidos en una demanda en materia de indemnización de daños y perjuicios, debido a hechos que se relacionan con su condición de ex servidores del OSITRAN; por lo que considera que debe declararse procedente la solicitud de defensa legal presentada.

Que, asimismo, señaló que dado que las solicitudes de defensa legal han sido presentadas debido a que los solicitantes han sido comprendidos en la demanda de indemnización de daños y perjuicios interpuesta por OSITRAN ante el Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, con Expediente N° 3025-2016-0-1801-JR-CI-22, deben tramitarse en un solo expediente, en atención a lo establecido en el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, por otra parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado que, en lo referido al financiamiento del beneficio con cargo al presupuesto con que cuenta la Entidad, es preciso se observen las disposiciones previstas en el Decreto de Urgencia N° 005-2018, publicado el 04 de mayo de 2018, a través del cual se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2018, el cual es de aplicación a todas las entidades del Gobierno Nacional; por lo que en dicho contexto, recomienda que la Gerencia de Administración, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa solicitado por los señores Llanos Correa y Polo Puelles, teniendo en cuenta que el presupuesto que irroque dicha contratación, se sujete a los alcances y criterios de reducción previstos en el mencionado decreto de urgencia;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad; al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público

de la Ley del Servicio Civil: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)"*, que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, DIR-GA-004-2018, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 082-2018-GG-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Roger Fernando Llanos Correa y Juan Carlos Polo Puelles, a fin de que sean atendidas a través de un mismo acto resolutivo.

Artículo 2.- Declarar procedentes las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Roger Fernando Llanos Correa y Juan Carlos Polo Puelles, en su condición de ex servidores de OSITRAN, debido a que han sido comprendidos en la demanda de indemnización de daños y perjuicios interpuesta por OSITRAN ante el Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, con Expediente N° 3025-2016-0-1801-JR-CI-22, a través de una denuncia civil presentada por los demandados, declarada como procedente mediante la Resolución N° 21; por las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones necesarias para que la contratación de los servicios de defensa legal aprobados a través del artículo 2 del presente acto resolutivo, se sujete a los alcances y criterios que limitan el gasto público para bienes y servicios previstos en el Decreto de Urgencia N° 005-2018, publicado el 04 de mayo de 2018; así como lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los señores Roger Fernando Llanos Correa y Juan Carlos Polo Puelles, así como a la Gerencia de Administración.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

Reg. Sal. 27850-18

